



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 018 -2016-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 11 FEB 2016

VISTOS:

Oficio N°1680-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 572-2015-GRA/GG-GRI, Oficio N°021-2015-GRA/ORADM-OAPF, Oficio N°57-2016-GRA/GG-GRI-SGSL, en trece (13) folios, sobre resolución de contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2013, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa R&B S.A.C. suscribieron el contrato N°0168-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección Licitación Pública N° 010-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación para la Ejecución de Obra: "Instalación de Servicios Educativos en Ocho Instituciones y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos" por un contractual de S/.9'636,120.68 (Nueve Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ciento Veinte con 68/100 Nuevos Soles) pactado bajo el sistema de contratación de Suma Alzada por tanto el contratista se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertado en su propuesta técnica y económica, respectivamente;

Que, mediante Oficio N°1680-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que informa sobre el estado de incumplimiento de la empresa R&B S.A.C. que de acuerdo a los informes remitidos y del control realizado de su procedimiento de ejecución se tiene que la empresa en mención ha caído en retraso y se informa que el avance físico acumulado de obra de 75.82% al 31 de agosto de 2015, asimismo da cuenta que el contratista ha alcanzado la máxima de penalidad aplicable por mora en la ejecución de la prestación a su cargo;



Que, a través de Oficio N°572-2015-GRA/GG-GRI, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura remite informe técnico sustentado sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales generados por la empresa contratista R&B S.A.C. en razón a que según ampliación de plazo N°05 solicitado por el Contratista R&B S.A.C. aprobada mediante Resolución Gerencial General N°350-2015-GRA/GR-GG, se establece como plazo contractual vigente el día 03 de noviembre de 2015, razón por la cual el contratista a la fecha del informe lleva treinta y siete (37) días de atraso en consecuencia está sujeto a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación;

Que, mediante Oficio N°57-2016-GRA/GG-GRI-SGSL, de fecha 02 de febrero de 2016, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras informa sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista R&B S.A.C. asumidas dentro del contrato N°0168-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y que a la fecha de 24 de Enero de 2016 el contratista lleva un retraso de 69 días calendario por el cual la aplicación de penalidad supera el 10% del monto contractual del contrato original, en efecto conforme se tiene de la cláusula décimo quinta del contrato N°0168-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, se ha estipulado que si el contratista incurre en un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Gobierno Regional de Ayacucho le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual que en el presente contrato para de ejecución de obra es de S/.9'636,120.68 Nuevos Soles, el 10% es equivalente a la suma de S/. 963,612.068 Nuevos Soles y el plazo de ejecución contractual es de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Que, conforme a los fundamentos señalados en el párrafo anterior y en aplicación de la cláusula décimo quinta del contrato y el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad a aplicar en el presente contrato será de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 9'636,120.68}{0.15 \times 240} = 26,767.00$$

Donde:

(*) F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$.

(*) b.2) Para obras: $F = 0.15$.

La penalidad diaria aplicable al presente contrato para ejecución de obra es por la suma de S/.26,767.00 y para alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total del contrato es necesario que el retraso lleve como mínimo treinta y seis (36) días; y conforme se tiene del informe del Supervisor de Obra el contratista R&B S.A.C. lleva a la fecha setenta y siete (69) días calendario por lo que se configura la causal establecida en el artículo 168° del Reglamento de



Resolución Directoral Regional N° 018 -2016-GRA/GR-GG-ORADM

la Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento establecido en el artículo 169° del mismo. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S.N°138-2012-EF, establece que: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Que, el literal c) del artículo 40° del D.L. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "La Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. (...)";

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 2, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, hecho que se ha configurado conforme se sustentan con los informes y oficios descritos en el párrafo precedente;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar en requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se delega a la Oficina Regional de Administración facultades de suscribir y resolver contratos con los postores adjudicatarios de la Buena Pro, como las modificaciones posteriores que se incluyan a éstas;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes; y Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato N°0168-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al Proceso de Selección Licitación Pública N°010-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Ejecución de Obra: “Instalación de Servicios Educativos en Ocho Instituciones y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos”, por la causal establecida en el numeral 2) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al contratista y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Lic. Adm. EDICZON ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración

